



B A N D O

De conformidad con lo dispuesto en el art 168.1 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Que establece que " los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento la habitabilidad o el uso efectivo".

De igual modo el art 170 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística, y en cumplimiento de la obligación de mantener los inmuebles en adecuadas condiciones de seguridad y salubridad.

LOS RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA DE LAS FINCAS SON SUS PROPIETARIOS, POR LO QUE EN CASO DE NO LIMPIAR LAS PARCELAS SE INICIARÁ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

a fin de adoptar la resolución por la que se ordene la ejecución de las medidas que sean pertinentes para el cumplimiento del deber de conservación, y previo apercibimiento, se podrá acudir a la ejecución subsidiaria a costa del obligado prevista en el artículo 95 y siguientes de la LRJ-PAC. El importe de los gastos se exigirá, en su caso, por procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Lo que se hace público.

Puentes Viejas, 29 de Abril de 2.021.

